

9659

ORDEN de 6 de abril de 1984, sobre anulación título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», minorista-mayorista, «Viajes Fénix Travel, S. L.», con el número 527 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 5 de marzo de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28, se concedió a «Viajes Fénix Travel, S. L.» el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», minorista-mayorista, con el número 527 de orden y casa central en Benidorm (Alicante), avenida del Mediterráneo, sin número, edificio Coblancia, 7.

Resultando que, en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo), la constitución reglamentaria de una fianza de 5.000.000 de pesetas, por parte de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», póliza número 56.568.

Resultando que, mediante resoluciones de fecha 8 de febrero de 1983, 7 de junio de 1983, 29 de noviembre de 1983 y 2 de febrero de 1984, la Agencia «Viajes Fénix Travel, S. L.», minorista-mayorista, fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por la que resulta procedente la revocación del título-licencia.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Considerando que la Agencia «Viajes Fénix Travel, S. L.», minorista-mayorista, ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas,

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Anular el título-licencia número 527 del grupo «A», minorista-mayorista, por Orden ministerial de 5 de marzo de 1979, a la Agencia «Viajes Fénix Travel, S. L.», de Benidorm (Alicante), avenida del Mediterráneo, sin número, edificio Coblancia, 7.

Art. segundo.—Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

9660

ORDEN de 6 de abril de 1984, sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Cancún, S. A.», con el número 1.099 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 24 de mayo de 1983, a instancia de don Juan Fernández Montreal, en nombre y representación de «Viajes Cancún, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Cancún, S. A.», con el número 1.099 de orden y casa central en Madrid, avenida de América, número 58, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

9661

ORDEN de 9 de abril de 1984, sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Alitán, S. A.», con el número 1.100 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 21 de febrero de 1983, a instancia de don Modesto Iñigo Durán, en nombre y representación de «Viajes Alitán, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, del grupo «A», a «Viajes Alitán, S. A.», con el número 1.100 de orden, y casa central en Benidorm (Alicante), hotel Bonanza, carretera Circunvalación, 14, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

9662

ORDEN de 9 de abril de 1984, sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Tahiti, S. A.», con el número 1.101 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de noviembre de 1983, a instancia de don Armando Rodríguez Campos, en nombre y representación de «Viajes Ta-

hití, S. A.), en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Tahití, S. A.», con el número 1.101 de orden y casa central en Barajas (Madrid), avda. General, 23, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

9663

ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se regulan las subvenciones para Empresas de local privadas como consecuencia de las giras de espectáculos subvencionados de las Compañías profesionales.

Ilmos. Sres.: La estructura de la producción de espectáculos musicales y teatrales en España obliga a la Administración del Estado a tener como uno de sus objetivos permanentes la descentralización, a cuyo servicio se han ido estableciendo y perfeccionando los sistemas de subvención a las Compañías de carácter profesional en gira por el territorio nacional. En estrecha relación con esa vertiente de actuación, concretada en la Orden ministerial de 17 de enero de 1984, procede, a fin de complementar dicho sistema, dictar normas de apoyo a los locales en los que las Compañías de espectáculos musicales y teatrales cuya gira se haya subvencionado realicen sus actuaciones.

Por ello, y con el fin de incentivar a los empresarios de local privados para que programen actividades musicales y teatrales, se establece una modalidad de subvención para Empresas de local de cualquier tipo en que tengan lugar representaciones de Compañías profesionales en gira que estén subvencionadas por el Ministerio de Cultura al amparo de la Orden ministerial de 17 de enero de 1984.

Esta subvención se concede como un apoyo objetivo «a posteriori» y sobre la base de un cálculo porcentual de los ingresos de taquilla. De esta forma se aspira a revitalizar el interés de los empresarios de local por la programación de relieve cultural en los campos musical y teatral, y facilitar y dar fluidez a las relaciones entre locales y Compañías.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las subvenciones del Ministerio de Cultura a empresarios privados de locales de España constituidos en Sociedad cooperativa o mercantil o en comunidad de bienes o en empresario individual, en los que se desarrollen espectáculos musicales y teatrales de Compañías profesionales en gira subvencionada por dicho Ministerio al amparo de la Orden ministerial de 17 de enero de 1984, se regirán por la presente disposición.

Se excluyen los teatros de titularidad pública, que serán subvencionados por los cauces presupuestarios específicos previstos al efecto, al margen de esta disposición.

Art. 2.º 1. Las instancias de solicitud de subvención para empresarios de local privados podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo hasta el 20 de diciembre de cada año, inmediatamente después de haberse celebrado en aquellos locales los espectáculos que van en gira subvencionada por el Ministerio. Los empresarios de local podrán acumular en una instancia cuantas solicitudes deseen y que correspondan a las actuaciones de las diversas Compañías en gira subvencionada.

2. Dichas instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ministerio de Cultura (Dirección General de Música y Teatro), deberán ser suscritas por el empresario de local. En el caso de que dicho empresario sea una Sociedad cooperativa o mercantil o una comunidad de bienes, la instancia deberá ir suscrita por su Presidente o representante legal, que acompañará documento acreditativo de su representación. En la instancia deberán constar los títulos de las obras representadas y el número de funciones y días de representación. Asimismo constará la denominación del local para el que se pide subvención y la mención de la Compañía subvencionada que ha efectuado las representaciones.

Art. 3.º Las instancias deberán ir acompañadas por los documentos siguientes:

- Fotocopia del documento nacional de identidad del firmante de la instancia.
- En el caso de que el solicitante sea un empresario individual, debe unir la correspondiente Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.
- En el caso de que el solicitante sea una Sociedad cooperativa o mercantil o una comunidad de bienes, se deberá unir además fotocopia de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal.
- Copia del contrato de cesión en uso del local para las representaciones de la Compañía cuya gira ha sido subvencionada.
- Hojas de taquilla o certificación de la Sociedad General de Autores de España acerca de la recaudación obtenida por funciones y días con motivo de la representación de los espectáculos subvencionados.

Art. 4.º 1. Recibidas las instancias, la Dirección General de Música y Teatro, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos, con carácter previo a la propuesta de subvención, a fin de determinar la legitimación de la solicitud presentada.

2. Aportados los documentos descritos en el artículo 3.º y, en su caso, los mencionados en el párrafo anterior, la Dirección General de Música y Teatro tramitará la subvención.

Art. 5.º Los empresarios de locales privados en donde se realicen funciones por las Compañías, cuya gira haya sido subvencionada al amparo de la Orden ministerial citada en el artículo 1.º, recibirán una subvención diaria no inferior a 10.000 pesetas por cada día de representación. En cada caso, la subvención se concederá, teniendo en cuenta los ingresos de taquilla, el contenido del contrato entre el local y la Compañía y el interés cultural de la obra representada.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de marzo de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Música y Teatro.